



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y PERSONAL  
ÁREA JURÍDICA

REFS.: N<sup>OS</sup> R1.430/22  
CCV 162.109/22  
PPG W13.639/22  
166.4418/22  
W825/23  
W37.476/23

**EJÉRCITO DEBE INICIAR PROCESO INVALIDATORIO DE DECISIÓN FINAL DE CONCURSO PÚBLICO PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO A CONTRATA, PUES SE INCORPORÓ UNA ETAPA NO PREVISTA EN LAS PERTINENTES BASES.**

SANTIAGO,

**I. Antecedentes.**

El señor Renzo Mondino Orrego, funcionario del Ejército, impugna la legalidad del concurso público convocado por esa entidad castrense para desempeñar, en calidad de a contrata, la función de Asesor Jurídico de la División de Salud, dado que obtuvo el primer lugar, se le ofreció el puesto y luego no fue contratado, por no haber sido aprobada su designación por el Auditor General del Ejército, trámite no contemplado en la pertinente base.

En su informe, esa institución castrense reconoce la existencia de dicha irregularidad, añadiendo que no se podría invalidar tal certamen, pues con esa medida se afectaría el derecho adquirido por la personada designada al término de tal concurso.

Agrega, además, que se le solicitó a la División de Personal determinar un posible encuadramiento del señor Mondino Orrego en alguna dependencia del Ejército.

**II. Fundamentos jurídicos.**

El artículo 20, inciso primero, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional,

**AL SEÑOR  
COMANDANTE EN JEFE DEL EJÉRCITO  
PRESENTE**

DISTRIBUCIÓN:

- Señor Renzo Mondino Orrego (renmondino@gmail.com)

Firmado electrónicamente por

Nombre: DANIEL JESUS FERNANDEZ VEGA

Cargo: JEFE DE DEPARTAMENTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y PERSONAL, Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 21/09/2023

Código Validación: 1695350424245-4e0a5f84-8c2e-4c63-be04-544d3769b8c3

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, faculta a los Comandantes en Jefe para contratar personal civil cuando lo requiera el servicio y no exista en la institución personal con los conocimientos adecuados.

Luego, cabe añadir que el artículo 28 del referido texto legal, señala, en lo importa, que corresponderá a las respectivas Direcciones del Personal o Comando de Personal establecer procedimientos técnicos y objetivos para seleccionar el personal que se propondrá a la autoridad facultada para efectuar la contratación, debiéndose evaluar los antecedentes que presenten los postulantes y las pruebas que hubieren rendido, si así se exigiere, de acuerdo a las características de los cargos que se contraten.

En armonía con lo expuesto, se debe anotar, conforme con lo sostenido en el oficio N° 30.159, de 2018, de este origen, entre otros, que la autoridad no se encuentra legalmente obligada a convocar a un concurso para proveer cargos a contrata, los que son de libre designación de la pertinente jefatura; por ende, si esa última determina proveer un empleo de esta naturaleza un proceso de selección, atendido que el mencionado decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997 o la ley N° 18.834 no contienen reglas explícitas acerca del desarrollo de estos, aquella está facultada para utilizar el sistema que estime conveniente, debiendo respetar los lineamientos que estipule.

Finalmente, se debe expresar que el artículo 53, inciso primero, de la ley N° 19.880, dispone que la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto.

### III. Análisis y conclusión.

De los antecedentes tenidos a la vista, aparece, por una parte, que el interesado recibió, con fecha 31 de diciembre de 2021, un correo electrónico que le solicitaba, como resultado final de su proceso de contratación, asistir al Departamento I de la División de Salud, para el día 3 de enero de 2022 y, por la otra, que con fecha 9 de marzo de 2022, a través de un correo electrónico del Asesor de Provisión de Personal de esa división, se le comunicó que se designaría a quien ocupó el segundo lugar.

Enseguida, resulta necesario hacer presente que, producto de dicho proceso concursal, el Ejército, a través de la resolución exenta RA N° 119291/184/2022, de 29 de marzo de 2022, dispuso la designación a contrata del señor Adrian Parizot Varela, a contar del 1 de abril de 2022, para desempeñarse en la División de Salud.

**Firmado electrónicamente por**

Nombre: DANIEL JESUS FERNANDEZ VEGA

Cargo: JEFE DE DEPARTAMENTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y PERSONAL, Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 21/09/2023

Codigo Validación: 1695350424245-4e0a5f84-8c2e-4c63-be04-544d3769b8c3

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



3

Luego, es importante destacar que, mediante la resolución exenta N° 6745/1193/20108, de 1 de diciembre de 2022, de la División de Personal del Ejército, cuya copia acompañó el señor Mondino Orrego, se dispone su contratación, a contar de esa misma fecha, en la División de Adquisición de esa entidad castrense, en cuyo considerando letra C se reconoció la existencia de un error en su proceso de contratación, por lo que se propuso una contratación en otra unidad de esa entidad castrense que requería un asesor jurídico.

A su turno, se advierte que, por medio de la resolución exenta N° 6745/278/3234, de 1 de marzo de 2023, de la División de Personal del Ejército, se dispone la contrata del recurrente, a contar del 1 de abril de 2023, para desempeñarse en la Comandancia General de la Guarnición de Ejército de la Región Metropolitana, consignándose en el considerando letra A, que el señor Mondino Orrego no había aceptado su designación en la División de Adquisiciones.

Por su parte, cabe manifestar que, de la revisión del Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado que mantiene esta Contraloría General, consta que, mediante la resolución exenta RA N° 119291/1325/2023, de 18 de agosto de 2023, del Comando de Personal del Ejército, se aceptó la renuncia voluntaria del señor Mondino Orrego, a contar del 28 de julio de 2023.

En consecuencia, cabe concluir que la autoridad pertinente del Ejército, en virtud de lo señalado en el artículo 53, inciso primero, de la ley N° 19.880, deberá iniciar un proceso invalidatorio de la mencionada resolución exenta RA N° 119291/184/2022, de 29 de marzo de 2022, toda vez que en el proceso concursal que le sirve de fundamento se incurrió en un vicio que incide en la licitud de tal designación, al haber resuelto, en una instancia no prevista en las pertinentes bases, que el señor Mondino Orrego no podía ser designado para desempeñarse en la División de Salud.

Al respecto, corresponde hacer presente que en el ejercicio de la referida potestad invalidatoria, el Ejército deberá tener en consideración la situación de terceros de buena fe, quienes deberán ser oídos previamente, debiendo informar de lo que resuelva a esta Contraloría General en el plazo de 30 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

Finalmente, en mérito de lo expuesto, se rechaza la petición de audiencia N° A24567, de 2023.

Saluda atentamente a Ud.

**Firmado electrónicamente por**

Nombre: DANIEL JESUS FERNANDEZ VEGA

Cargo: JEFE DE DEPARTAMENTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y PERSONAL, Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 21/09/2023

Codigo Validación: 1695350424245-4e0a5f84-8c2e-4c63-be04-544d3769b8c3

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

